



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2022V0233-4

ING. FRANCISCO LUIS QUINTERO PEREDA
Director General del Centro SICT Estado de México
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Calle Igualdad número 100, colonia Santiago Tlaxomulco, código postal 50530, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 236 0600, extensión 52002.
Correo electrónico: quintero@sict.gob.mx

Número de clave: 15EM2022V0233
Número de Bitácora: 09/MG-0252/11/22
Asunto: Resolución Administrativa.

Recibi original de 37 fojas

21/07/2026

VISTO. El expediente con clave 15EM2022V0233 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el veintidós de noviembre del dos mil veintidós, por el ahora Centro SICT Estado de México de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**), por conducto de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado **"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM. EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO."**, consistente en la modernización de un tramo de carretera con una longitud total de intervención de 2.00 km (dos kilómetros), con pretendida ubicación en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

RESULTANDO

1. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** en misma fecha para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/055/22 Año XIX de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de **"PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 17 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)"**, así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM. EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 1 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

3. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** un Oficio mediante el cual, presentó el original de la página 12 del periódico "*El Sol de Toluca*" de fecha veinticuatro del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DG-00060-23	22/02/2023	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Secretaría del Estado de México)	24/02/2023
SRA/DGIRA/DG-00061-23		Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ixtapan de la Sal (DOPDU-Ixtapan de la Sal)	07/03/2023

5. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/00718-23 (**Oficio 718-23**) notificado el veinticuatro del mismo mes y año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** información adicional respecto de la **MIA-R** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; suspendiendo el plazo para la resolución del mismo hasta contar con dicha información o al término de 60 (sesenta) días hábiles.

6. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las opiniones técnicas sobre el **Proyecto** que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
DOPYDU/083/2023 (Opinión 83/23)	01/03/2023	DOPDU-Ixtapan de la Sal	14/03/2023
212A00000/054/2023 (Opinión 54/23)	09/03/2023	Secretaría del Estado de México	17/03/2023

7. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, un Oficio de fecha treinta de marzo del mismo año; mediante el cual, anexó **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto** en atención al **Oficio 718-23**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado B), 9, 10 fracción I y 11 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 2 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización y ampliación de un camino existente; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como el artículo 36 de su reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), se entrega la presente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifestando que la información contenida en la MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL PROYECTO: "CAMINO REAL LOS NARANJOS - SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO del KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM., EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO", se obtuvo mediante la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas para la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto".

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito,

*"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"*
Centro SICT Estado de México
Página 3 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 7** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino que se encuentra a nivel de terracería y será modernizado a un camino Tipo C, para concluir en un camino con un ancho de corona y calzada de 7 m (siete metros).

En este sentido, el **Promovente** manifestó dentro de los anexos de la **Información Adicional** las siguientes características de construcción para el **Proyecto**:

Especificaciones Geométricas	Actual	Proyecto
Longitud total del camino (m)	2,028 metros	2,028 metros
Ancho de derecho de vía (m)	20 metros a cada lado del eje	20 metros a cada lado del eje
Ancho línea de ceros (m)	No aplica	Variable de 1 metro a 8 metros
Ancho de corona (m)	6.13 m	7.00
Ancho de calzada (m)	6.13 m	7.00
Número de carriles	2	2
Ancho de carriles (m)	3 metros cada uno	3.5 metros cada uno
Superficie del derecho de vía (m ²)	81,120 m ²	81,120 m ²
Superficie línea de ceros (m ²)	No aplica	18,980 m ²
Superficie de obras permanentes del camino (m ²)	12,431.64 m ²	14,196 m ²

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"
Centro SICT Estado de México
Página 4 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Asimismo, el **Promoviente** señaló que en del **Proyecto** no se requerirá la construcción de obras de drenaje mayor, únicamente obras menores como la sustitución de tubos existentes por tubos de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro en los encadenamientos 0+180.00, 0+222.48, 0+370.24, 0+497.47, 0+700.00, 0+862.13, 1+080.00, 1+380.00, 1+645.37, 1+742.49, 1+926.46 y 1+993.45; para lo cual, manifestó las siguientes medidas:

"Obras de Drenaje y subdrenaje"	1.	Evitar la modificación el patrón normal de escorrentía, que puede provocar una serie de cambios en la dinámica hidrológica ("efecto dique") y afectaciones por procesos de inundación en terrenos adyacentes.
	2.	Integrar en las obras de drenaje y subdrenaje cruces de la fauna, con una cubierta de gramíneas en los bordes y taludes del drenaje, conformando un estrato herbáceo que proteja a la fauna menor de sus depredadores
	3.	En terrenos donde haya escurrimientos intermitentes, se debe integrar un drenaje eficaz de conducción del agua superficial y su escorrentía.
	4.	Trabajar en época de secas
	5.	Implementar un programa de rescate y reubicación de los elementos florísticos y faunísticos previo al inicio de la etapa de preparación del sitio
	6.	Mantener siempre limpio el frente de trabajo y evitar la disposición de material cerca de los cadenamientos propuestos para las obras de drenaje menor
	7.	Capacitación al personal en temas ambientales
	8.	Implementación de un programa integral de residuos
	9.	Uso de sanitarios portátiles para el personal que labora en sitio
	10.	Limpieza periódica de las obras de drenaje una vez que el proyecto se encuentre en etapa de operación
	11.	Monitoreo de la efectividad de las obras de drenaje al cumplir la doble función para evaluar las mismas como paso de fauna
	12.	Implementación de un programa de reforestación".

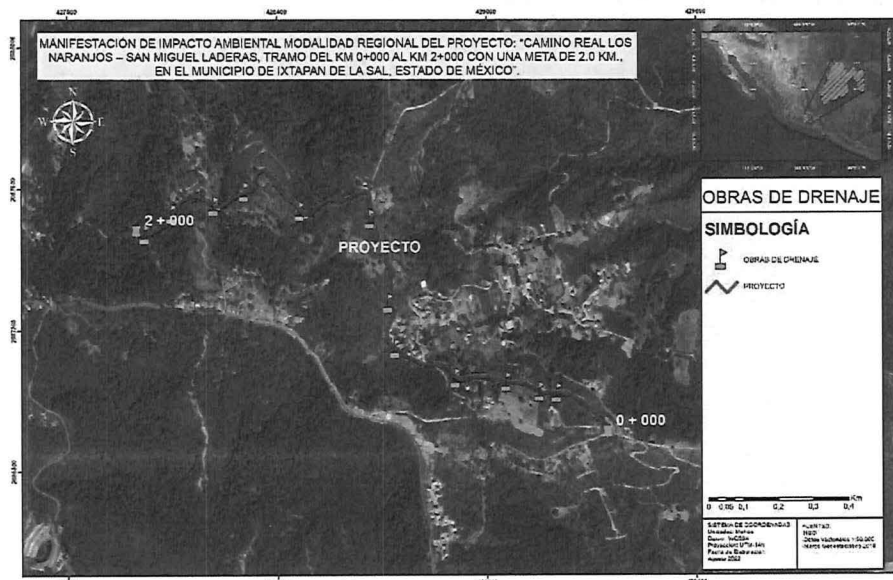


Imagen 1. Imagen proporcionada por el **Promoviente** en la **información Adicional** de las características de las obras de drenaje.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 5 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

De igual forma, dentro de la **MIA-R** el **Promovente** señaló las acciones que serían realizadas en las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**:

II.2.5 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Los trabajos y actividades que se requieren durante la operación y mantenimiento son los de conservación y mantenimiento de la carretera: repintar las líneas divisorias de carriles, reposicionar fantasmas y señalamientos, reparación de la carpeta asfáltica, limpieza periódica de material edáfico y rocoso fragmentado, residuos domésticos y vegetales presentes sobre la carpeta asfáltica, en el derecho de vía y de las obras hidráulicas, así como la limpieza y mantenimiento de áreas verdes.

Programa de mantenimiento

Presentar una descripción del programa de mantenimiento de las instalaciones del proyecto, donde se detalle lo siguiente:

- a) Actividades de mantenimiento y su periodicidad. Para las actividades de mantenimiento se tienen consideradas las actividades siguientes: Reposición de señales: estas actividades se llevarán a cabo cada vez que una señal deba reponerse o cambiarse con el fin de brindar un adecuado señalamiento y se prevengan accidentes.*
- b) Calendarización desglosada de equipos y obras que requieren mantenimiento. Este programa lo realizará la contratante del mantenimiento y carece de un programa definido en este momento; en cuanto se tenga se pondrá a disposición de las autoridades de SEMARNAT para someterlo a su consideración, previo a su aplicación.*
- c) Tipo de reparaciones a sistemas, equipos y obras. Incluir aquellos que durante el mantenimiento generen residuos líquidos y sólidos peligrosos y no peligrosos. Los equipos a utilizar con mayor frecuencia serán los siguientes: camioneta pick up, vehículo de bacheo, camión de volteo o caja plana, rodillo o compactador y equipo manual necesario. Solo se habrá de generar aceites gastados y materiales impregnados con estas sustancias. Para el riego de áreas verdes, tendrá que hacerse cada tercer día con pipas, exclusivamente durante la temporada de sequía..."*

Asimismo, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que la duración para la etapa de preparación del sitio y construcción será de 6 (seis) años y una vida útil de 50 (cincuenta) años; asimismo, señaló que se dará mantenimiento y renovación de la infraestructura para que el viaducto opere por tiempo indefinido.

4.2. Ubicación

El **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Ixtapan de la Sal en el Estado de México, proporcionando 23 (veintitrés) coordenadas de referencia de ubicación del trazo del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto y obras de drenaje menor.		
Trazo del Proyecto		
Punto	X	Y
0+000	429346	2086904
0+100	429288	2086970
0+200	429201	2087022
0+300	429106	2087045
0+400	429007	2087060
0+500	428911	2087063
0+600	428826	2087101
0+700	428738	2087148
0+800	428728	2087234
0+900	428721	2087327
1+000	428697	2087423
1+100	428667	2087516

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"
Centro SICT Estado de México
Página 6 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto y obras de drenaje menor.		
Trazo del Proyecto		
Punto	X	Y
1+200	428638	2087595
1+300	428546	2087571
1+400	428465	2087538
1+500	428399	2087611
1+600	428332	2087632
1+700	428263	2087571
1+800	428177	2087579
1+900	428099	2087532
2+000	428022	2087474
2+028	427994	2087474



Imagen 2. Imagen proporcionada por el Promovente en la MIA-R de la ubicación del Proyecto.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 7 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en el "CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES" de la MIA-R y en la **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 69 (UAB 69) denominada "SIERRAS Y VALLES GUERRERENSES" perteneciente a la región ecológica 18.29 con política ambiental de *Restauración y Aprovechamiento Sostenible*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 3. Descripción de la UAB 69 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
69	-Restauración -Aprovechamiento Sostenible	-Industria	-Forestal -Ganadería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42 y 44

*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana:

A. Suelo Urbano y Vivienda.

Estrategia 24: *Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.*

Acción destacada:

- *Mejorar la infraestructura básica* y el equipamiento de las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.

D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional.

Estrategia 31: *Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.*

Estrategia 32: *Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.*

Acción destacada:

-Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano, así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.

5.1.2. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM)³, el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número U-60 (U-60), UGA-1183 (UGA-1183) y UGA-1201 (UGA-1201).; por lo anterior, al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación ecológica:

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

³ Tomado de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/may112.pdf>

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.

EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 8 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 5. UGA (Unidades de Gestión Ambiental)			
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento		Usos condicionados	Usos incompatibles
U-60	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano
UGA-1183	Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag23, Fn02 al Fn10, Fo02 al Fo06, Ga02, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Ag, FM, FnM, GEx, If, Mn, TA.	AC, AHR, AHU, Cn, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn.
UGA-1201	Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag23, Fn02 al Fn10, Fo02 al Fo06, Ga02, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Ag, FM, FnM, GEx, If, Mn, TA.	AC, AHR, AHU, Cn, GIn, ILg, IPs, Ps, TCn.
Ag: Agricultura Co: Conservación If: Infraestructura In: Industria ligera Ta: Turismo alternativo Hr: Asentamientos humanos rurales Ga: Ganadería extensiva Ge: General Fn: Forestal no maderable Tu: Turismo convencional Gi: Ganadería intensiva Mn: Minería GEx: Ganadería extensiva FnM: Forestal no maderable TA: Turismo alternativo AC: Acuicultura AHR: Asentamientos humanos rurales AHU: Asentamientos humanos urbanos Cn: Conservación FM: Forestal maderable GIn: Ganadería intensiva ILg: Industria ligera IPs: Industria pesada Ps: Pesca TCn: Turismo convencional			
Acción destacada: If01: Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de infraestructura deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación. If03: El emplazamiento de infraestructura de vías de comunicación se realizará sobre el derecho de vía de caminos, con la finalidad de evitar mayor fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas. If04: La construcción de caminos deberá considerar y permitir la infiltración del agua pluvial al subsuelo, la estabilidad del terreno, así como el drenaje natural. If08: La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre la movilidad de la fauna. If10: Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar el Programa de manejo de la vegetación en el Derecho de Vía, a efecto de garantizar seguridad y visibilidad conforme a normativa vigente. If11: En la instalación de cualquier proyecto de infraestructura se deberá aplicar un programa de Reforestación equivalente a la superficie afectada. Las especies utilizadas deberán ser nativas. If14: Los proyectos de infraestructura que requieran agua para su desarrollo u operación deberán contar con un Programa Integral de Manejo del Agua que evalúe la factibilidad del suministro de agua. If15: Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente. If16: Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100% de sus aguas residuales, If17: Se deberá realizar un Estudio de Riesgo Ambiental asociado a los peligros derivados de la manipulación de combustibles. If20: En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a validación de las autoridades competentes. If21: Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán contar con autorización previa de impacto ambiental. Ge01: En los proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGA, la aplicación del POETEM se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA, Ge04: El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.			

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 9 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

5.1.3. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur (POER SUBCUENCA NEVADO SUR)⁴, el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental F6 (UGA-F6) y F7 (UGA-F7); con política ambiental de Conservación.

Al respecto, la **Secretaría del Estado de México** manifestó en la **Opinión 54/23** en su parte conducente lo siguiente:

"Análisis Vinculatorio"

Derivado del análisis del proyecto respecto de los instrumentos de planeación territorial aplicables, (Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur). Se identifica que los usos forestales pecuario que predominaban en el momento que se estableció la clasificación, aún están presentes en la actualidad, como se aprecia en la imagen de satélite (Google Earth, 2021), destacando que el trazo del proyecto se programa en un camino ya establecido, y que de acuerdo con los criterios de regulación ecológica se resaltan consideraciones en la instalación de infraestructura sugiriendo sean atendidas en la ejecución del proyecto.

Por otra parte, al revisar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano Ixtapan de la Sal, con publicación en Periódico Oficial Gaceta del gobierno el día 18 de junio de 2021, y que de acuerdo con el plano "E-3 Vialidades y Restricciones" se identifica que el trazo del proyecto se localiza sobre una "Vialidad Secundaria Propuesta", haciendo sentido la ejecución del proyecto que pretende la modernización del camino de terracería existente.

De acuerdo con el documento del Plan, en el apartada de "Estructura Vial y Sistemas de Transporte en Zonas Urbanas" se establece lo siguiente:

"Dentro de la estructura vial, se plantea la creación y ampliación de la red vial

Un segundo circuito se plantea en la parte norte de la cabecera municipal, integrado por el Boulevard Arturo San Roma, con las localidades de la colonia Juárez, los naranjos, San José el Arenal y Tecomatepec...

Por lo anterior se concluye que los usos forestal y pecuario que se determinó en las clasificaciones establecidas en la actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur, aún están presentes en la zona, no obstante el camino que se pretende modernizar actualmente está rehabilitado como camino de terracería, el cual de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano está caracterizado como una Vialidad Propuesta".

Asimismo, la **DOPDU-Ixtapan de la Sal** manifestó en la **Opinión 83/23** que **"EL PROYECTO QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA TRAZADO CON UNA VIALIDAD PRIMARIA... Y CON RESPECTO AL USO DE SUELO APLICABLE PARA LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROYECTO, SE PUEDE OBSERVAR SU UBICACIÓN EN EL PLANO E2 "ZONIFICACIÓN SECUNDARIA" (ANEXO 2), BAJO LA CLAVE NBOS-N (BOSQUE), CON LA SALVEDAD QUE, EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO REQUIERE DE DERRIBE DE ÁRBOLES, PUESTO QUE ES UNA VÍA EN USO"**

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos y lo manifestado por la **Secretaría del Estado de México** y la **DOPDU-Ixtapan de la Sal**, se observó que el **Proyecto** es congruente con los criterios de regulación ecológica aplicables y que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT**, **POETEM** y **POER SUBCUENCA NEVADO SUR**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente.

⁴ Tomado de : <https://dgts.edomex.gob.mx/sites/dgts.edomex.gob.mx/files/files/POER%20SUBCUENCA%20NEVADO%20SUR.pdf>

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 10 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

5.2. Incidencia en Zona Federal

Con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada "**Cráter de Lagos del Nevado de Toluca**"; de igual forma, fue utilizado el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con corrientes de agua intermitentes y perennes; asimismo, dentro de la **Información Adicional** el **Promoviente** señaló que no se requerirá la construcción de obra de drenaje mayor, únicamente obras menores como la sustitución de tubos existentes por tubos de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro en los kilómetros 0+180.00, 0+222.48, 0+370.24, 0+497.47, 0+700.00, 0+862.13, 1+080.00, 1+380.00, 1+645.37, 1+742.49, 1+926.46 y 1+993.45.

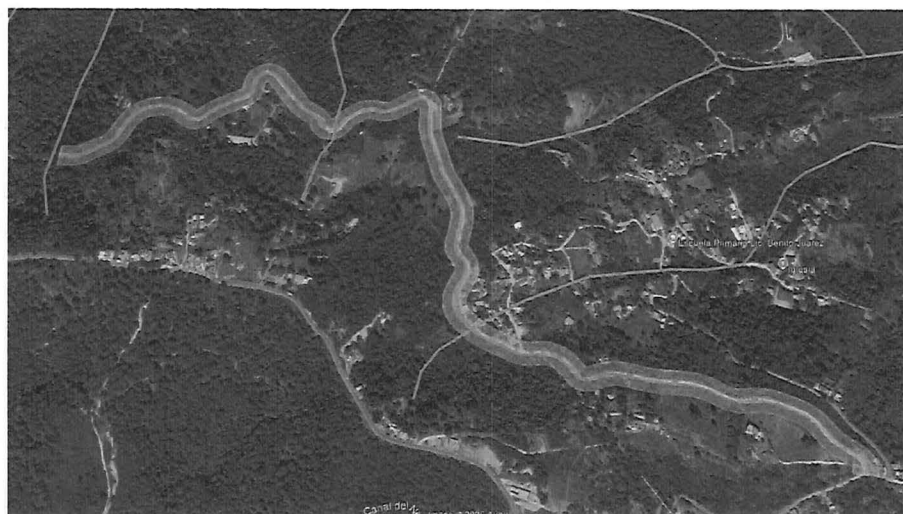


Imagen 3. Ubicación del Proyecto y corrientes de agua intermitentes y perennes cercanas al Proyecto.

Tomada de Google Earth y SIATL.

En este sentido, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 11 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se delimitó un polígono con una superficie de 2,526.67 Ha (dos mil quinientos veintiséis punto sesenta y siete hectáreas), delimitado por las vialidades y la zona urbana del Municipio de Ixtapan de la Sal; en el Norte por la hidrología de la zona; en el Oeste por la topografía y vialidades; en el poniente por la subprovincia Lagos y Volcanes, y en el oriente sobre las Sierras y Valles Guerrerenses.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada *Sierra de Taxco-Nevado de Toluca*; no obstante, dicha incidencia se presenta sobre un trazo preexistente que actualmente opera como camino de terracería y en una periferia con un marcado uso de suelo urbano y semiurbano. Al tratarse de un área con perturbación histórica constante y actividades humanas consolidadas, la ejecución de las obras no alterará significativamente los patrones de distribución, anidación o tránsito de la avifauna local, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y ahuyentamiento correspondientes. Asimismo, se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada *Cráter de Lagos del Nevado de Toluca* que tiene como problemática ambiental la sobreexplotación y desecación de sus aguas, la contaminación por basura y agroquímicos, la erosión severa por el turismo masivo y la introducción de especies exóticas como la trucha arcoíris.

Cabe destacar que, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** y la **Información Adicional** que el trazo del **Proyecto** intersecta con las corrientes de agua perennes e intermitentes que *atravesan el Sistema Ambiental y el trazo del proyecto del 01 al 02 alimentan al Arroyo Nenetzingo que a su vez alimenta al Río Coatzacoalcos*; asimismo, manifestó que



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

se realizará únicamente obras menores como la sustitución de tubos existentes por tubos de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el aumento en los niveles de erosión, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Suelo	Estructura del suelo	• Delimitar el área del desmonte y despalme previo al inicio de actividades, con el objetivo de solo afectar la superficie específica destinada a la preparación del sitio y construcción • El suelo retirado deberá colocarse un área sin actividades constructivas, quizás aguas arriba de la zona del proyecto.
	Calidad del suelo	Se elaborará e implementará el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas por incluir en el Plan son: • Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 13 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.

	• Programa de Manejo de Residuos Peligrosos. • Se debe monitorear los posibles derrames de hidrocarburos en área del proyecto.
Erosión	• Aplicar riegos, en caso de ser estrictamente necesarios, durante la etapa de Preparación del sitio y Construcción, en el área del Proyecto.
Perdida de cobertura edáfica	• Recuperar la mayor cantidad del horizonte superficial de suelo. • Evitar los procesos erosivos del suelo.
Características físicas y químicas Grado de erosión	• Se considera las modificaciones del pH, granulométrica, composición química, etc. • Desgaste de este por las actividades del proyecto; influyendo en su estabilidad en el área de estudio.
Disminución de cobertura edáfica Alteración del horizonte superficial	• Recuperar la mayor cantidad del horizonte superficial de suelo. • Evitar los procesos erosivos del suelo. • Recuperar suelo orgánico. • Incorporar el material triturado a suelo susceptible de erosión. • Recuperar suelo orgánico. • Incorporar el material triturado a suelo susceptible de erosión. • Plan integral de residuos.
Modificación del horizonte superficial	• Modificación del horizonte superficial. • Modificación de los patrones de escurrimiento. • Tener un manejo integral de todos los residuos en la obra.
Manejo y disposición de residuos de obra	• Modificación de la calidad del suelo. • Tener un manejo integral de todos los residuos en la obra.
Obras de drenaje y subdrenaje.	• Modificación del horizonte superficial. • Limpieza del frente de trabajo. • Evitar contaminar los frentes de trabajo. • Remover el suelo donde hayan ocurrido derrames de combustibles y/o aceites para su entrega a una empresa autorizada para su manejo. • Limitar la circulación de vehículos y maquinaria a la Línea de ceros propuesta a fin de evitar un aumento en el área afectada por la compactación.
Construcción de Terraplenes.	• Perdida de cobertura edáfica. • Plan integral de residuos. • Tener un manejo integral de todos los residuos en la obra. • Para la disposición temporal de los residuos peligrosos se debe contar con un almacén temporal que tenga las características indicadas en el art. 82 del Reglamento de la LGPGIR, además los recipientes o tambores para su almacén deberán estar rotulados y su transporte y disposición final será realizado a través de una empresa autorizada por la SEAMARNAT. • El contratista deberá contar con un programa integral de manejo de Residuos Peligrosos, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial, los cuales deben ser manejados por una empresa especializada y autorizada en el manejo de residuos peligrosos, bajo un contrato de servicio. • La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá de exhibir información que compruebe la realización de la separación de residuos y el manejo y disposición final realizada, así como la copia del contrato celebrado, cuando la autoridad ambiental así lo solicite. En el caso de los residuos urbanos se recomienda instalar tambores o recipientes rotulados para la disposición temporal en los frentes de trabajo y áreas de almacén y talleres. • Estos residuos deberán ser llevados al sitio de disposición final autorizado por el municipio.
Modificación del horizonte superficial	• Plan integral de residuo. • Tener un manejo integral de todos los residuos en la obra.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 14 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 4. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo propuestas por el Promovente.		
		• Los sobrantes de mezcla asfáltica deben recogerse y en retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva.
Etapas de Operación y Mantenimiento		
Suelo	Calidad del suelo	• Elaborar e implementar el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en cuanto a la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas del Plan son: • Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial. • Programa de Manejo de Residuos Peligrosos.
	Tránsito Vehicular Modificación del horizonte superficial	• Tener un manejo integral de todos los residuos en la obra.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 15 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera provenientes de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de aire propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
"Aire"	Calidad del aire	• Contar con un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. • Prohibir que vehículos, maquinaria y equipo estén funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes y el consumo de combustible.
	Partículas suspendidas	• Se deberán humedecer cuando sean necesario las áreas que se estén trabajando y que puedan generar material particulado. • Aplicar un programa de mantenimiento preventivo a vehículos manteniendo los registros actualizados.
	Niveles de ruido	• La maquinaria, vehículos y equipo contarán con un Programa de mantenimiento preventivo, manteniendo los registros actualizados. • Utilizar en horario diurno los equipos de mayor emisión de ruido. • Se evitará que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir emisión de contaminantes y consumo de combustible
	Trazo de la trayectoria y delimitación del derecho de vía	• Evitar problemas ambientales asociados a equipo en mal estado • Garantizar que los vehículos emitan contaminantes conforme a la normatividad aplicable • Evitar la dispersión de polvos • Para el cumplimiento de los límites establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, los Gobiernos, Federal, estatales, municipales y del Distrito Federal operarán y, en su caso, autorizarán la operación de los Centros de Verificación o bien de las Unidades de Verificación Vehicular.
	Indemnización a los propietarios afectados	• Realizar mantenimiento preventivo de la maquinaria y los vehículos de acarreo, para evitar emisión de gases contaminantes mayores a los límites permitidos en la normatividad correspondiente: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de motores que usan gasolina como combustible y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos en circulación a diésel
	Generación de gases de efecto invernadero	
	Nivelación y rellenos	• Se evaluaron en función de la emisión de gases o partículas a lo largo del desarrollo del proyecto.
	Generación de polvos y Aero partículas	• Evitar problemas ambientales asociados a equipo en mal estado • Se deberá monitorear la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en la construcción sobre todo cuando se trabaje cerca de las poblaciones para que no se exceda los límites máximos permisibles que establece la norma respectiva.
	Calidad del Aire	• El monitoreo de ruido deberá contemplarse y ejecutarse conforme al plan de vigilancia ambiental del contratista y en cumplimiento de esta norma. • Se deben mantener registros documentales de las mediciones hechas con un sonómetro calibrado y con la aplicación del método de esta NOM.
	Acarreos de material.	• Niveles de ruido asociados a cada actividad.
	Generación de gases de efecto invernadero	
	Plantas de asfalto, concreto y trituradoras.	
	Colocación de carpeta asfáltica, incluye riegos de liga y sello	
	Generación de Ruido	

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 16 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Etapa de Operación y Mantenimiento		
Aire	Tránsito Vehicular. Generación de gases de efecto invernadero	• Garantizar que los vehículos emitan contaminantes conforme a la normatividad aplicable • Evitar problemas ambientales asociados a equipo en mal estado
	Bacheo, pintura y señalización. Generación de aeropartículas	
	Calidad del aire	• Tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. • Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible. • Mantener en óptimas condiciones de la vegetación natural y la reforestada.
	Partículas suspendidas	• Aplicar un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. • Prohibir que vehículos, maquinaria y equipo estén funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes y uso de combustible. • Mantener en óptimas condiciones la vegetación y zona de conservación para que absorban la contaminación ambiental.
	Ruido	• Se deberá tener un programa de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, manteniendo los registros actualizados. • Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se quede funcionando mientras no sea necesario, para reducir la emisión de contaminantes por el uso de combustible".

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, propuso la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Hidrología superficial"	Calidad del agua	<i>Elaborar e implementar el Plan de Manejo Integral de Residuos, el cual incluirá programas que contarán con indicadores para medir su efectividad en la recolección, separación, almacenamiento temporal y eventual transferencia a sitios de disposición adecuados. Los programas por incluir en el Plan:</i> • Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial. • Programa de Manejo de Residuos Peligrosos. • Utilizar letrinas portátiles. Una por cada 20 trabajadores, durante la etapa de Preparación del sitio y Construcción • Llevar el monitoreo de detección de derrames de productos líquidos en la zona del proyecto.
Nivelación y rellenos	Modificación de los patrones de drenaje Modificación de los patrones de escurrimiento Pérdida de infiltración	• Evitar contaminar los frentes de trabajo • Evitar afectar zonas adicionales a las autorizadas • Evitar la contaminación acuífera • No se verterá ningún tipo de agua de desechos derivada de la operación del proyecto. • Se instalarán sanitarios móviles, los cuales habrá uno 1 por cada 15 trabajadores. • Se contratará a una empresa especializada y autorizada para el manejo, tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales, generadas por el uso de sanitarios portátiles.
Etapas de Operación y Mantenimiento		
Obras de drenaje y subdrenaje.	Calidad del agua	• Se llevará a cabo el monitoreo de detección de derrames de hidrocarburos o de cualquier sustancia en la zona del proyecto. • Contar con un Programa de manejo de residuos sólidos y evitar su disposición en las zonas de escorrenría o en corrientes superficiales
	Mejora de capacidad de recarga de acuíferos Aumento de infiltración Recarga de acuíferos Infiltración de agua al subsuelo	• Evitar modificar patrones de escurrimiento • Evitar la contaminación acuífera • Evitar contaminar los frentes de trabajo".

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Bosque de encino*, *Vegetación secundaria arbustiva de bosque de táscate* y *Agricultura de temporal anual*.

Para la caracterización florística el **Promoviente** manifestó que se encontraron 83 (ochenta y tres) especies de flora en el área del **Proyecto**, para lo cual, se implementó un tipo de muestreo *estratificado sistemático* con tipo de transecto *Conglomerado*; los cuales, fueron realizados el cuatro y cinco de noviembre de dos mil veintidós; asimismo, señaló que *solo existirá remoción de algunos elementos vegetales que se encuentran debido a la realización del proyecto y se realizará un programa de reforestación*; en total, serán retirados 389 (trescientos ochenta y nueve) individuos, de los cuales 103 (ciento tres) son árboles, 165 (ciento sesenta y cinco) son arbustos y 121 (ciento veintiuno) son herbáceas; asimismo, señaló que ninguna especie se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de las cuales, se enlistan a continuación:

Familia	Especie	Nombre común	Frecuencia	Altura (m)	FB	NOM-059-SEMARNAT
Cupressaceae	Juniperus deppeana	Tascate	15	7.9	A	Sin estatus
Fabaceae	Lysiloma acapulcensis	Tepehuaje	12	4.9	A	Sin estatus
Convolvulaceae	Ipomoea murucoides	Cazahuate	31	4.1	A	Sin estatus
Bignoniaceae	Tecoma stans	Tronadora	6	2.2	A	Sin estatus
Fabaceae	Eysenhardtia polystachya	Palo dulce	17	3.9	A	Sin estatus
Bignoniaceae	Jacaranda mimosifolia	Jacaranda	2	5.4	A	Sin estatus
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Fresno	5	6.7	A	Sin estatus

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 19 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

<i>Bignoniaceae</i>	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipero del gabon	3	5.2	A	Sin estatus
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus devoniana</i>	Pino lacio	4	6.1	A	Sin estatus
<i>Fagaceae</i>	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	6	5.4	A	Sin estatus
<i>Casuarinaceae</i>	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	2	5.9	A	Sin estatus
<i>Asteraceae</i>	<i>Montanoa tomentosa</i>	Zoapaxtle	41	2.1	Ar	Sin estatus
<i>Lamiaceae</i>	<i>Salvia leptostachys</i>	Acantos	49	0.3	Ar	Sin estatus
<i>Lamiaceae</i>	<i>Salvia sessei</i>	Sabanito	22	2.7	Ar	Sin estatus
<i>Sapindaceae</i>	<i>Dodonaea viscosa</i>	Chapulistle	16	1.4	Ar	Sin estatus
<i>Asteraceae</i>	<i>Verbesina fastigiata</i>	Verbesina	29	1.7	Ar	Sin estatus
<i>Lamiaceae</i>	<i>Salvia sessei</i>	Sabanito	8	2.5	Ar	Sin estatus
<i>Asteraceae</i>	<i>Montanoa grandiflora</i>	Acahual	58	0.5	H	Sin estatus
<i>Asteraceae</i>	<i>Gnaphalium viscosum</i>	Gordolobo	12	0.4	H	Sin estatus
<i>Asteraceae</i>	<i>Stevia serrata</i>	Cola de borrego	19	1.5	H	Sin estatus
<i>Asteraceae</i>	<i>Montanoa grandiflora</i>	Acahual	32	0.6	H	Sin estatus
Total			389			

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Vegetación	Estructura y composición	• Efectuar el Programa de rescate y reubicación de especies de flora. • Efectuar el Programa de compensación ambiental.
	Disminución de zonas forestales Pérdida de cobertura vegetal	• Rescatar la mayor cantidad de especímenes vegetales • Generar una educación ambiental en los trabajadores • Evitar afectar zonas adicionales a las autorizadas • Bitácora con individuos reforestados
	Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo. Disminución de la cobertura vegetal.	• Generar la estabilización de los taludes evitando la erosión y mejorando el paisaje • Capacitación al personal • Delimitación de zona de desmonte y corte • La actividad de reforestación, coadyuvará a mejorar el hábitat de la fauna de la zona, alterado durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Proponer la reforestación urbana y rural estimulando económicamente acciones de protección y mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, así como desarrollar viveros en las reservas ecológicas con especies nativas y proyectos de desarrollo forestal. • El contratista durante el desmonte y despalle requerido deberá rescatar los ejemplares susceptibles de trasplantarse, reubicar y proteger los individuos de fauna, nidos y madrigueras; de igual manera es importante que a durante dichas actividades se encuentre personal especializado en flora y fauna para identificar si alguna de las especies vegetales o animales por rescatar se encuentra listada en la NOM 059.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 20 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de flora propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales
		• Invariablemente deberán ejecutarse acciones de protección y rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y un Plan de Monitoreo Ambiental, que permitan prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre. • En caso de identificar alguna especie listada en la NOM no identificada previamente, se reportará ante las autoridades competentes y se ejecutarán acciones para su rescate y reubicación. • Retirar y/o reubicar la vegetación de manera selectiva, iniciar con vegetación de interés comercial o ecológico para los pobladores o dueños de los predios, posteriormente retirar la vegetación restante. • Efectuar el Programa de rescate y reubicación de especies de flora. • Efectuar el Programa de compensación ambiental.
Etapa de Operación y Mantenimiento		
Vegetación	Perdida de vegetación ruderal	• Garantizar que los vehículos emitan contaminantes conforme a la normatividad aplicable • Evitar afectar zonas adicionales a las autorizadas • Limpieza de vegetación ruderal y residuos.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, toda vez que el **Promovente** manifestó que serán afectados en total 389 (trescientos ochenta y nueve) individuos de especies vegetales; es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, previo a cualquier afectación; así como, las autorizaciones de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá observar y cumplir lo establecido en el **POEGT, POETEM y POER SUBCUENCA NEVADO SUR**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promovente** dentro de la **MIA-R** realizó la caracterización de la fauna en las inmediaciones del trazo, manifestando que se realizaron (cinco) puntos de muestreo en el área del **Proyecto**, para lo cual se implementó





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

un tipo de diseño aleatorio con tipo de transecto "*lineal de puntos fijos*" de fecha cuatro y cinco de noviembre de dos mil veintidós, indicando lo siguiente:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FUENTE	NOM-059
AVES			
<i>Icterus wagleri</i>	Calandria de wagler	Visual	Sin estatus
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano pirirí	Visual	Sin estatus
<i>Empidonax wrightii</i>	Papamoscas bajacolina	Visual	Sin estatus
<i>Empidonax occidentalis</i>	Papamoscas amarillo barranqueño	Visual	Sin estatus
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas cardenalito	Visual	Sin estatus
<i>Xenotriccus mexicanus</i>	Mosquero del balsas	Visual	Pr
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita azulgris	Visual	Sin estatus
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	Visual	Sin estatus
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	Visual	Sin estatus
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	Visual	Sin estatus
<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero dominico	Visual	Sin estatus
<i>Passerina caerulea</i>	Pico gordo azul	Visual	Sin estatus
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	Visual	Sin estatus
<i>Piaya cayana</i>	Cuculillo canela	Visual	Sin estatus
<i>Chondestes grammacus</i>	Gorrión arlequín	Visual	Sin estatus
<i>Cyananthus latirostris</i>	Colibrí pico ancho	Visual	Sin estatus
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	Visual	Sin estatus
MAMÍFEROS			
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	Excreta	Sin estatus
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Excreta	Sin estatus
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Huella	Sin estatus
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	Visual	Sin estatus
	Reptiles		
<i>Aspidoscelis costata</i>	Lagartija cola de látigo	Visual	Sin estatus
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	Excreta	Sin estatus
<i>Canis latrans</i>	Coyote	Excreta	Sin estatus
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	Huella	Sin estatus
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	Visual	Sin estatus
REPTILES			
<i>Aspidoscelis costata</i>	Lagartija cola de látigo	Visual	Sin estatus

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"
Centro SICT Estado de México
Página 22 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

De acuerdo con los resultados obtenidos por el **Promoviente**, se identificaron en la cercanía del **Proyecto 17** (diecisiete) tipos de especies de aves y 4 (cuatro) especies de mamíferos y 1 (un) reptil; de las cuales, solo *Xenotricus mexicanus* se encuentra enlistada bajo la categoría de Protección especial (Pr) conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en este sentido, el **Promoviente** manifestó que se contemplará ahuyentamiento, captura y reubicación de fauna cuando así se requiera; asimismo, que la presencia de dicho ejemplar no representa una limitante para el desarrollo de las obras; asimismo, se aplicarán de manera estricta los programas de rescate, ahuyentamiento y conservación del hábitat remanente.

En este sentido, el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
Abundancia y distribución de las comunidades	Abundancia y distribución de las comunidades Hábitat	<i>Ejecutar el Programa de rescate de fauna silvestre que incluye:</i> • Previo a las actividades de desmonte y despalde, identificar y mover, en caso de ser factible, nidos y madrigueras. • En caso de encontrar algún sitio de anidación, se dejará que la especie cumpla con el ciclo reproductivo para posteriormente reubicar las crías. • Realizar acciones para ahuyentar y rescatar las especies de hábitos subterráneos, de lento desplazamiento, principalmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. • Realizar la liberación en sitios seleccionados con anterioridad comprobando que sean lo más parecidos de donde se rescataron los especímenes. • Evitar la afectación de zonas que no sean indicadas para el Proyecto para realizar alguna actividad.
Desplazamiento de fauna	Con el desarrollo de estas obras existe la posibilidad de afectación a la flora aledaña por el tránsito en áreas aledañas al Proyecto.	• Se recomienda que el despalde de nuevas áreas se limite a las áreas estrictamente necesarias y se avance desde las áreas perturbadas hacia el tipo de vegetación para permitir la emigración de la fauna. • Permitir y facilitar el escape y libre tránsito de la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área, durante el desarrollo de las actividades de preparación del terreno. • El contratista durante el desmonte y despalde requerido deberá rescatar los ejemplares susceptibles de trasplantarse, reubicar y proteger los individuos de fauna, nidos y madrigueras; de igual manera es importante que a durante dichas actividades se encuentre personal especializado en flora y fauna para identificar si alguna de las especies vegetales o animales por rescatar se encuentra listada en la NOM 059. • Invariablemente deberán ejecutarse acciones de protección y rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y un Plan de Monitoreo Ambiental, que permitan prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre. • En caso de identificar alguna especie listada en la NOM no identificada previamente, se reportará ante las autoridades competentes y se ejecutarán acciones para su rescate y reubicación.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 23 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna propuestas por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
	Localización de especies susceptibles de rescate y reubicación.	- Revisión de las técnicas de rescate y aplicar las medidas necesarias para su correcta ejecución. - Sanciones administrativas al contratista y seguimiento hasta la correcta ejecución de la obra. - Permitir y facilitar el movimiento de la fauna silvestre existente en toda la trayectoria del proyecto, sobre todo las aves, así como especies de lento desplazamiento.
		Ejecutar el Programa de rescate de fauna silvestre que incluye: - Previo a las actividades de desmonte y despalde, identificar y mover, en caso de ser factible, nidos y madrigueras. - En caso de encontrar algún sitio de anidación, se dejará que la especie cumpla con el ciclo reproductivo para posteriormente reubicar las crías. - Realizar acciones para ahuyentar y rescatar las especies de hábitos subterráneos, de lento desplazamiento, principalmente de aquellas incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. - Realizar la liberación en sitios seleccionados con anterioridad comprobando que sean lo más parecidos de donde se rescataron los especímenes.
Etapas de Operación y Mantenimiento		
Vegetación	Pérdida de vegetación ruderal	- Garantizar que los vehículos emitan contaminantes conforme a la normatividad aplicable. - Evitar afectar zonas adicionales a las autorizadas. - Limpieza de vegetación ruderal y residuos.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que serán afectados en total 389 (trescientos ochenta y nueve) individuos de especies vegetales; de las cuales, 103 (ciento tres) son árboles, 165 (ciento sesenta y cinco) son arbustos y 121 (ciento veintiuno) son herbáceas; asimismo, se verá afectada la vegetación secundaria arbustiva de bosque de táscate y bosque de encino; por lo que, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R**, la **información adicional** y los anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** y la **información adicional**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 25 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 26 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**, **POETEM** y **POER SUBCUENCA NEVADO SUR**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 7** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y la **información adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 7**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 7**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 27 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 28 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT, POETEM y POER SUBCUENCA NEVADO SUR, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	conclusión de las obras del Proyecto .
5.	Implementar Programas de rescate y reubicación de fauna previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto considerando acciones de ahuyentamiento, manejo y monitoreo específicas por cada grupo faunístico (aves, mamíferos y reptiles) a través de terceros especializados. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, tomando en consideración la siguiente información y la demás que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados, ahuyentados y liberados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 29 de 37



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación j. Registros de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Análisis, interpretación y características de las áreas de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. m. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los individuos de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. n. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. o. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. p. Documentación probatoria de las acciones realizadas. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, presentar un informe final de los resultados de su implementación.	
6.	Implementar, el <i>Programa de rescate y reubicación de especies de flora</i> y el <i>Programa de rescate de fauna silvestre</i> propuesto por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 30 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Con relación a la afectación de individuos dentro de terrenos con vegetación forestal, previo al inicio de cualquier obra o actividad, en concordancia con la CONDICIONANTE A , el Promoviente deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	La autorización emitida por la autoridad local competente deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
9.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 31 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
14.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de vegetación secundaria arbustiva de bosque de táscate y bosque de encino conforme a lo manifestado en la **MIA-R** y en la **información adicional**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

B. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento, reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 32 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México, las fechas de inicio y

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 33 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución**

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 34 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Administrativa por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

I. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México
Página 35 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"

Centro SICT Estado de México

Página 36 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05394-26

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de México, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitadas vía electrónica"

C.c.e.p.:

Ileana Villalobos Estrada. Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quiñones Valadez. Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx

Pablo Brauer Robledo. Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.

Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0252/11/22, Clave: 15EM2022V0233; DGIRA2211323, DGIRA2302358, DGIRA2302502 y DGIRA2304539.

Elaboró
MCML

Revisó/Vo.Bo.
ALB/TNGA

Validó
LAPA

*"CAMINO REAL LOS NARANJOS-SAN MIGUEL LADERAS, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000 CON UNA META DE 2.0 KM.
EN EL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO"*

Centro SICT Estado de México
Página 37 de 37



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat